Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

24000087116293

FC Juzgado **9**

Fecha de emisión de notificación: 29/noviembre/2024

Sr/a: DR. RAFAEL ALBERTO ESPINOLA
(Subrogante)

Domicilio: 20134704218

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 9** - sito en **LIBERTAD 731 PISO 6°**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2058** / **2023** caratulado: **CASTILLO ACUÑA, VERONICA LOURDES s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de noviembre de 2024. AS

Fdo.: LUCAS ROCCA RIVAROLA, SECRETARIO DE JUZGADO

Expediente Número: CCF - 2058/2023 **Autos:** CASTILLO ACUÑA, VERONICA LOURDES s/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA
Tribunal: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 9 / SECRETARIA Nº 17

Señor Juez:

Relevados en este estado los antecedentes fisicos, opino que la interesada se encontraría en condiciones de ser declarada ciudadana argentina.

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL ANGEL GILLIGAN
Date: 2024.11.14 07:22:10 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 9

2058/2023

CASTILLO ACUÑA, VERONICA LOURDES s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha de la firma digital.- AS

Por recibidos.

Tiénese presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal.

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la Ley 346 y su decreto reglamentario 3213/84 para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal y atenta la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionante, **RESUELVO**: Declarar ciudadana argentina por naturalización a **Veronica Lourdes CASTILLO ACUÑA, DNI N° 95.975.397, hija de Tomas Alexis CASTILLO PUERTA y de Matilde Cecilia ACUÑA de CASTILLO, nacida el 16 de noviembre de 1982 en Aragua, Venezuela,** a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución y a sus leyes, haciéndole saber que tiene la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 17.671 (texto según leyes 22.435 y 24.755) a partir de la fecha de juramento. Asimismo, haciéndole saber que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal sobrevendrá la situación prevista en el art 15 del Decreto 3213/84 que determina la anulación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite para su obtención.

Regístrese y notifíquese, y al Fiscal Federal en su público despacho. Comuníquese por cédula a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110, Ley 25.871) y por oficio a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División de Análisis Legal de la Policía Federal Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

#37547407#435702583#20241119124229211

a fin de que por la vía pertinente comunique la concesión de la nacionalidad argentina al país de origen de la interesada. Fecho, ARCHIVESE.

#37547407#435702583#20241119124229211